



CUADRO 1: CRONOGRAMA DE PAGO 2024 DEL PROGRAMA CONTIGO

PADRON - 2024	PERIODO	Recepción de Información de Entidades	Generación del listado del Padrón de Usuarios	Aprobación del Padrón de Usuarios con Resolución de Dirección Ejecutiva	Transferencia de la pensión no contributiva en cuenta
I	ENERO-FEBRERO	5 de Febrero de 2024	19 de Febrero de 2024	21 de Febrero de 2024	23 de Febrero de 2024
II	MARZO-ABRIL	14 de Marzo de 2024	15 de Abril de 2024	17 de Abril de 2024	19 de Abril de 2024
III	MAYO-JUNIO	15 de Mayo de 2024	17 de Junio de 2024	19 de Junio de 2024	21 de Junio de 2024
IV	JULIO-AGOSTO	10de Julio de 2024	19 de Agosto de 2024	21 de Agosto de 2024	23 de Agosto de 2024
V	SETIEMBRE-OCTUBRE	12 de Setiembre de 2024	14 de Octubre de 2024	16 de Octubre de 2024	18 de Octubre de 2024
VI	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	6 de Noviembre de 2024	2 de Diciembre de 2024	4 de Diciembre de 2024	6 de Diciembre de 2024

2255823-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000359-2023-PRODUCE, que establece el Límite Máximo Total de Captura del recurso perico para la temporada de pesca 2023-2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000022-2024-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 058-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000040-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Informe N° 00000084-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE se establece la temporada pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), el cual tiene como uno de sus objetivos adoptar medidas para la conservación del citado recurso y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera en armonía con el ambiente;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del precitado Reglamento disponen que el Ministerio de la Producción, sobre la base de información científica disponible que proporciona el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico; asimismo, que las capturas realizadas durante actividades de investigación son contabilizadas como parte del LMTC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, se establece el Límite Máximo Total de Captura del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2023-2024 en cuarenta y cinco mil (45 000) toneladas;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 058-2024-IMARPE/PCD, remite el Informe "OPINIÓN CIENTÍFICA RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR EL LÍMITE MÁXIMO TOTAL DE CAPTURA DEL RECURSO PERICO PARA EL PERIODO 2023-2024", en el cual recomienda que ante la situación ambiental actual del evento El Niño en desarrollo, que favorezca una mayor disponibilidad del recurso, el IMARPE recomienda las siguientes acciones conjuntas y subsecuentes: i) la captura de perico no debe superar el nivel de referencia límite del Máximo Rendimiento Sostenible (MRS), es decir las 61 mil toneladas (correspondiente a una tasa de explotación de 0.23); ii) implementar medidas compensatorias en la cuota de la próxima temporada 2024-2025; y, iii) fortalecer las medidas de control y fiscalización para evitar posibles trasbordos de captura;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000040-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que modifique el Límite Máximo Total de Captura para el recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2023-2024 en sesenta y un mil (61,000) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000084-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento

Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*); el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo Total de Captura del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2023 - 2024

1.1 Establecer el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en sesenta y un mil (61 000) toneladas, aplicable a la temporada de pesca de dicho recurso hasta el 30 de abril de 2024”.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2256077-1

Disponen la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para la verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, y del registro de contratos de fletamento de embarcaciones atuneras de bandera nacional”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000023-2024-PRODUCE**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS: EIMemorando N° 00000879-2023-PRODUCE/ DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión,

Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N° 00000086-2023-PRODUCE/DSF-PA-rvargas de su Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA; el Memorando N° 00000381-2023-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto con el que adjunta el Informe legal N° 00000063-2023-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de su Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000584-2023-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000448-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000069-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 7 de la referida Ley establece, entre otros, que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera, promoviendo las inversiones privadas con la adopción de medidas que alienten la extracción, procesamiento y comercialización de los túnidos;

Que, en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del citado Reglamento se señala como parte de sus objetivos, la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de los túnidos que incrementa la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2022-PRODUCE se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y el Decreto Supremo N° 009-2016-PRODUCE, Establecen medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún, a fin de promover la implementación de una flota especializada nacional dedicada a la captura del recurso atún y especies afines con redes de cerco, así como para procurar el abastecimiento permanente de la industria del